

(500 pl.).

5845/3

A. D.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1.625.
Contra Pedro Perez ~~Tamy~~ Tamy.
de Sierra de Luna.



Juez Instructor designado D. Eduardo Arzpin
Ejea

Fecha de Incoación 9-6-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 10-X-1937

8 A

1950

1950

1950

1950

22

ANISIA

1950 X 01

Nº 1625. = Pedro Pau Zany, de Sierra de Luna.
Ejecución.

Responsabilidades recaudadas _____ 500 p^{tas}.

Abonada en su totalidad.

Feradas y abonadas enteras.

Fertimonias por duplicado recaudado 500 p^{tas})

remitió una a la Central y cinco otras a los autos.

Después archivo definitivo.



N: 1625 - 1920. Pura. 2000. en el nombre de
E. P. P.

Reporte de la Comisi6n de
la Comisi6n de la Comisi6n de
la Comisi6n de la Comisi6n de

Se ha de tener en cuenta que
esta Comisi6n de la Comisi6n de
la Comisi6n de la Comisi6n de
la Comisi6n de la Comisi6n de

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro Perez Zany

vecino de

Sierra de Luna y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Perez Zany

vecino de Sierra de Luna por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpun Andueza Juez de Instrucción de 1 partido de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

8

I informe de la Comisi6n de la ...

Informe de la ...

AMIZIA

Informe de la ...

Informe de la ...

Excm^o Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 9 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Pedro Perz Jany, vecino de Uena de Uena como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 1.025.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 11 de Junio 1937.

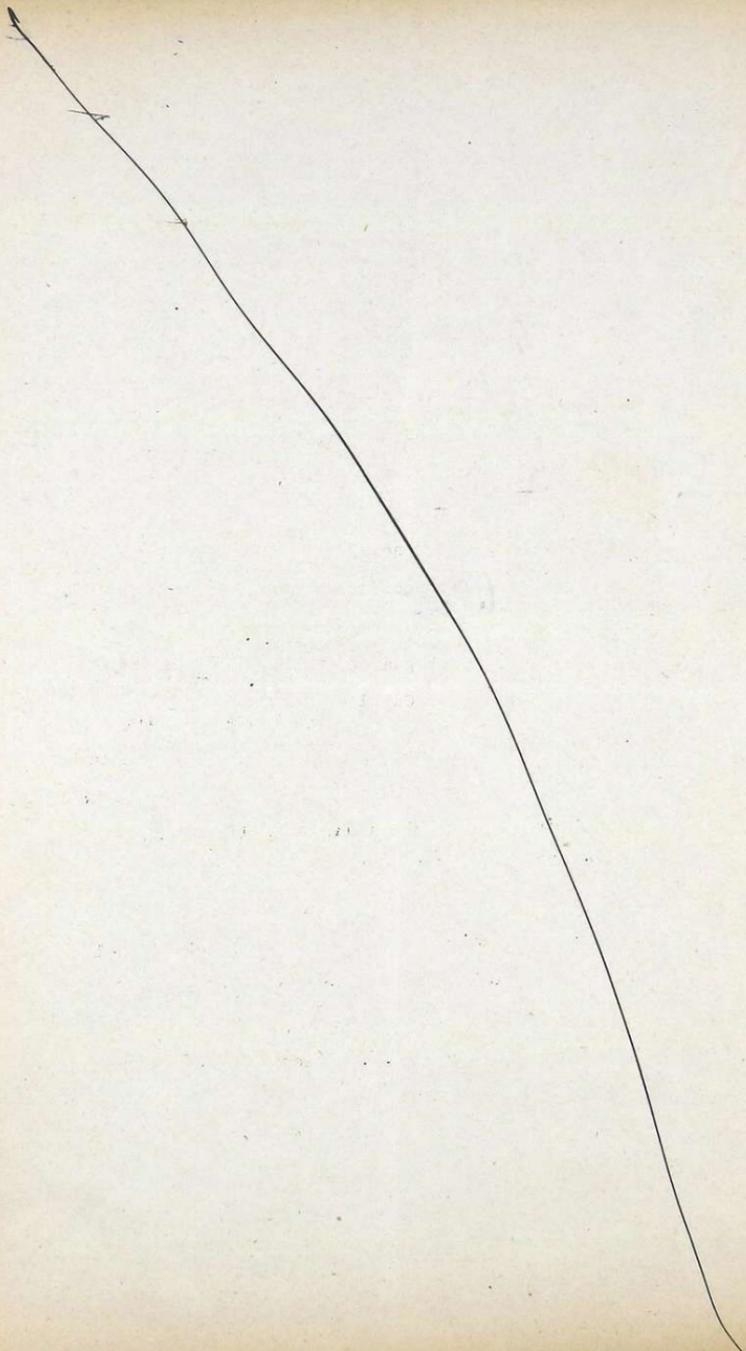
El Juez Instructor,

Eduardo Anfrun



Como Excm^o Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se entregarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 87,5 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Tos derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.130.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Con el fin de cumplimentar un servicio de la mayor importancia y urgencia ordenado por la Sección Antiaeronáutica (Estado Mayor del Aire del Cuartel General), es indispensable que, sin pérdida de momento, todos los Alcaldes de pueblos de esta provincia que hayan sido bombardeados por los rojos, comuniquen directamente al señor Comandante Jefe de la zona antiaeronáutica de Zaragoza (y al propio tiempo lo hagan también a este Gobierno Civil), el número de veces que hayan sido bombardeados, fecha de estos bombardeos, número de víctimas causadas, y, a ser posible, calibre de las bombas arrojadas.

Confío en que todos los Alcaldes interesados se darán cuenta de la importancia de este servicio y que, como se les ordena, lo cumplimentarán sin pérdida de correo, a fin de tener recopilados todos los datos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de esta circular.

Zaragoza, 14 de junio de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasiera Luis

SECCION QUINTA

Núm. 3.131.

Fiscalía de la Vivienda.

El Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, en circular fecha 5 de junio, dice lo siguiente:

«Siendo frecuente que en la actual época del año trasladen su residencia a localidades distintas numerosas personas convalecientes o enfermas que por razones de salud se ven obligadas a colocarse temporalmente en condiciones higiénicas más favorables, albergándose muchas veces en viviendas reducidas o utilizadas a la vez por sus habituales ocupantes, se recuerda a los Fiscales Delegados de la Vivienda la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento provisional de 4 de febrero del año actual, evitando la aglomeración de moradores en viviendas inapaces, procurando que los médicos de asistencia pública inspeccionen las casas de sus municipios respectivos en las que nuevos moradores vayan a curarse o convalecer de sus dolencias, dictando las medidas y consejos que sean precisos para que el beneficio que aquéllos puedan encontrar sea más positivo y eficiente, sin dar lugar a riesgos y perjuicios para la salud de los vecinos de aquellas localidades.»

Lo que de acuerdo con el señor Inspector Provisional de Sanidad se comunica por esta circular a los Inspectores municipales de la provincia, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a Udes. muchos años. — Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Cubero Andrés, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Becerril Veilla, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alcántara Alvaro, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Díez López, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis López y Ana Ortega, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Franco y María García, vecinos de Villar de los Navarros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Lafita y su esposa, vecinos de Biota, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aguilar Gallardo, Concepción Sanz Lancis, e hijos Miguel, Lucía, Pascual y Luis, vecinos de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pinna de Ebro.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simona Ruberte Borao, Manuel Navarro Ruberte, Josefina Navarro Ruberte y Ramón Colomina Bello, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cesáreo Ladrón y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual López y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Moreno y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco López y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Mari y esposa, vecinos de Alhama de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Morte y Gregoria Pémil, vecinos de Lascru, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Navales Jordá, vecino de Torres de Berreñen, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Baztan Lavay y Natalia Cortes Isperanzá, vecinos de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencia Velazquez, vecina de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Silvestre Solanas y María Escartín, vecinos de Leciñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gutiérrez y Leoncia Sánchez, vecinos de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcañazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Gimeno y Felisa Gómez, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda

Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Aznar Castillo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Royo Koyo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serapio Polo Salvador, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Paesa Asensio, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Paesa Asensio, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valetín Pinos Serrate, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Quilez, vecino del barrio del Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Andrés Mustiones, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lara Novallas, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Soler, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra S. Ivesra Montañes, vecina de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilia Lasala, vecina de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Marín Guedea, vecino de Pradilla de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 8 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Allué Navarro, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Berges Bueno, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Grasa Gil,

vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Pérez Claver, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pérez Zany, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Aranda Sánchez, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

BREA DE ARAGON

Núm. 3.106.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada en esta fecha, se anuncia la pública subasta del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas para el ejercicio económico 1937-1938, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobadas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento. La referida subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 27 del actual, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, y el tipo de licitación será de 7.000 pesetas. De no presentarse postor que cubra dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, con el mismo tipo.

Brea de Aragón, 10 de junio de 1937.—El Alcalde, José Lázaro Asensio.

TARAZONA

Núm. 3.105.

Formado el padrón de las personas obligadas a contribuir en este término municipal por el arbitrio sobre inquilinato y año 1937, queda expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular en dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Zaragoza, 11 de junio de 1937. — El Alcalde, Juan Muñoz. — El Secretario, Constanco Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.110.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Eugenio Calvo Alvarez, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 109-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.111.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Félix Secanillas Príncipe, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 101-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.112.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Almorin Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por

escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 102-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.113.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Almorin Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 103-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.114.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Joaquín Blasco Palacios, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 104-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.115.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Valentín Moliner Vidal, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 105-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo

del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.116.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Blas Moliner Huguet, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 106-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.117.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Modesto Padró Gavias, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 107-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.118.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julián Casón Bellas, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 108-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.119.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Nogueras Peralta, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 109-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.120.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Liso Franco, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 110-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.121.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Adán Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 111-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.122.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Nicolás Anaricio Cortés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el momento al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 112-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.078.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 160 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Julián Urrea Sánchez, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 171 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento

que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 173 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Sanz Pueyo, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Num. 3.078.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 183 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Urbano Redrado Belsué, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJE A DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Pedro Perez Zanuy
vecino de Sierra de Luna, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 1.625

Número en el Juzgado 203

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

N^o 203 11 JUN 1937

Alcalde y Concejal del F.P. No tiene bienes pero si su madre que tiene casa y algunos rústicos. Es hijo único y puede responder hasta de 2000 pbs de multa por su hijo, según el jefe de Linas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Páez Rany de Sierra de Luna, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquéllos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1625

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Eduardo Arizpín Juez de instrucción de Ejea

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]

PEDRO

2
6

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros once de Junio
Sr. Aizpun Andueza de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comision Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formandose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero ultimo y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuacion del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaracion al inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relacion, evacuandose las citas utiles que hicieran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldia y _____, informes detallados acerca de la actuacion politica, social y sindical del expresado inculcado D. Pedro Perez Zanuy, vecino de Sierra de Luna, organizaciones politicas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Patria, librandose para recibir las declaraciones acordadas, carta-orden a dicho pueblo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor Designado Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

El Eduardo Aizpun Andueza

Ante mi

A. Va

Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dan las ordenes necesarias para la citacion del inculcado y testigos. Doy fé.

[Signature]

11

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



37

En cumplimiento a cuanto se interesa en su respetable escrito de fecha 11 del actual, remitido al Comandante de Puesto de Sierra de Luna ausente toda la fuerza del mismo, como consecuencia del expediente n° 203 de ese Juzgado y n° 1.625 de la Comisión Provincial de Incautaciones sobre responsabilidad civil, del vecino de dicho pueblo de Sierra de Luna, D. Pedro Pérez Zanuy, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de participar a V.S., que dicho individuo perteneció a la U.G.T., ejerció el cargo de Alcalde en la Comisión Gestora al advenimiento de la República, habiendo ejercido posteriormente el cargo de Concejal.

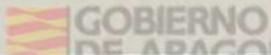
Dios guarde a V.S. muchos años.
Zuera 19 de Junio de 1937.

El Jefe de la Línea

José Serrano
Luján

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

JUEA DE LOS CABALLEROS





48

En el expediente que instruyo á virtud de designación de la Comisión Provincial de incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á D. Pedro Perez Zanuy vecino de Sierra de Luna, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, dirijo á Vd. el presente á fin de que á la mayor brevedad se sirva informarme detalladamente acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpaado, organizaciones políticas á que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Expediente nº 203
del Juzgado.

Expediente Nº 1625
de la Comisión.

Dios guarde á V. muchos años.

Ejea de los Caballeros a 11 de Junio
de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Instructor,

Edmundo Canfuz



Señor A L C A L D E de

SIERRA DE LUNA

INFORME DE LA ALCALDIA.--El que suscribe Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sierra de Luna, en cumplimiento de la comunicación que antecede, procedente del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de este partido de Egea de los Caballeros, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que la actuación política de Pedro Pérez Zanuy ha sido siempre de izquierdas, sin que por sus actos pueda juzgarse extremista; desempeñó el cargo de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento al advenimiento de la República y después ejerció el cargo de Concejal durante la actuación del Frente Popular.

Sierra de Luna a 23 de junio de 1937.

El Alcalde

Miguel Puig



59

En el expediente que instruyo bajo el n.º 203.....a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Pedro Perez Zanuy....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 11 de Junio..... de mil novecientos treinta y siete.



EL JUEZ INSTRUCTOR,
Eduardo Arzuman

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

SIERRA DE LUNA

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Sierra de Luna a diez y ocho de
Juez
Sr. Pérez junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente exhorto y en su vista
cúmplase cuando en el mismo se ordena y hecho remita-
se a su procedencia.

Lo manda y firma S. S. de que certifico.



E/.

Juan Pérez

P. S. M.
El Secretario

Pedro Q. Lacal

DECLARACION DE D. CEFERINO LAMBAN IZUEL.-En Sierra de Luna a diez y nueve
de junio de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Jué^z
municipal de este pueblo D. Juan Pérez Burillo y de mí el
Secretario compareció el que dijo llamarse Ceferino Lambán
IZUEL, mayor de edad, casado, de profesión Secretario jubila-
do y vecino de este pueblo quien juramentado en forma y
advertido de las penas en que incurre por el delito de
falso testimonio proemtió decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y habiéndolo sido acerca de de los car-
gos que pesan sobre el vecino de esta localidad D. Pedro
Pérez Zanuy para fijar su responsabilidad directa o subsi-
diaria por acción u omisión de daños y perjuicios de toda
clase ocasionados directamente o como consecuencia de su
oposición al Movimiento Nacional dijo:

1^ª.-Que no le comprenden las generales de la Ley.

2^ª.-Que el citado Pedro Pérez Zanuy, fué Alcalde-Pre-
sidente de este Ayuntamiento desde el día 15 de junio de
1931 hasta el mes de agosto de 1933; que ejerció el cargo
de Concejal durante la época del Frente Popular y que se-
gún noticias perteneció a la Unión General de Trabajadores

8/10

habiendo sido dado de baja al ser clausurado el Centro Local en Octubre del año 1934 y que nada más puede decir.

Leída que le fué esta su declaración por renuncia a leerla por sí mismo se afirmó y ratificó en la misma firmándola con el Sr. Juez y conmigo de que certifico.



Juan Peter Ceferino Lambán

El Secretario
Pedro C. Lacaf

DECLARACION DE D/MACARIO NAUDIN LAMBAN.--Seguidamente compareció ante el Juzgado el que dijo llamarse Macario Naudin Lambán, mayor de edad, casado labrador y vecino de este pueblo quien juramentado en forma y advertido de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido acerca de los cargos que pesan sobre el vecino de esta localidad D. Pedro Pérez Zanuy para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria por acción u omisión de daños y perjuicios de toda clase ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional dijo:

1º.-Que no le comprenden las generales de la Ley.

2º.-Que el citado D. Pedro Pérez Zanuy ejerció el cargo de Alcalde en este pueblo desde el advenimiento de la República hasta el mes de agosto de 1933; que ejerció el cargo de Concejal durante la época del Frente Popular y que según noticias estuvo afiliado a la Unión General de Trabajadores habiéndose dado de baja al clausurarse el Centro Local en Octubre del año 1934 y que nada más puede decir.

Leída que le fué esta su declaración por renuncia a leer-

la por sí mismo se afirmó y ratificó en ella firmándola con el Sr. Juez y conmigo de que certifico.



Juan Pérez

Narciso Lambán

Pedro @ Lacaf

DECLARACION DE D. PEDRO PEREZ ZANUY.-Seguidamente compareció ante el Juzgado el que dijo llamarse Pedro Pérez Zanuy, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, quien juramentado en forma y advertido de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido acerca de los cargos que sobre el mismo pesan para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños y perjuicios de toda clase ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional dijo:

1º.- Que estuvo afiliado a la Unión General de Trabajadores por espacio de dos meses al advenimiento de la República habiéndose dado de baja en dicha entidad a los dos meses de estar afiliado en ella por no simpatizar con dichas doctrinas.

2º.- Que ejerció el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento desde el advenimiento de la República viéndose precisado a presentar la dimisión por los conflictos planteados en materia de tierras y socialmente por abominar de todo que tendía a turbar la tranquilidad y bienestar de la población; no habiendo asistido a reuniones ni mítines de ninguna clase; alegando en su defensa que ejerciendo el cargo de Concejal durante el Frente Popular en una moción presentada por D. Narciso Lambán Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, para protestar contra las elecciones de Diputados celebradas el día diez y seis de abril en esta provincia, se opuso el declarante a ello haciendo constar que se habían celebrado legalmente y no había

de qué protestar contra dichas elecciones, que otra ocasión que el citado D. Narciso Lambán presentó otra moción sobre el acuerdo tomado por las comisiones de los Ayuntamientos que asistieron a la villa de Sos sobre rescate de bienes comunales y sobre asaltos de tierras el declarante protestó igualmente por considerarlo ilegal y que nada más tiene que decir.

Leída que le fué esta su declaración por renuncia a leerla por sí mismo se afirmó y ratificó en ella firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Juan Pérez

Pedro Pérez

Pedro @ Lacaf

DILIGENCIA.-Practicadas cuantas diligencias se interesaban en el exhorto que las encabeza se remiten estas al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido de que yo el Secretario certifico.

Sierra de Luna a 25 de junio de 1937.

El Secretario

Pedro @ Lacaf

1100022 M



de que protestar contra dichas elecciones que esta comision que
el estado de Mexico tambien presento otra mocion sobre el conser-
de fondo por las condiciones de los Ayuntamientos que agite-
ron a la villa de los sobre sucesos de dichas comunas y no-
que aminor de tierras el declarante protesto igualmente por
considerarlo ilegal y que nada era lo que decia.
Luego que se fue esta en declaracion por renuncia a leer-
la por el mismo se alinea y refirio en sus diligencias con el
de una y conato el Secretario de que certifico.

DILIGENCIA.-Procedidas ciertas diligencias se interesaban en el exhorto que
las enonaba se refieren estas al Sr. Don de la Intendencia e Int-
proceda de este partido se que yo el secretario certifico.
Dada en la ciudad de Mexico a los diez y seis dias del mes de Mayo de 1837.
El Secretario

8
12

Auto. Ejea de los Caballeros treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y ~~Boletín Oficial de los que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito; y carta orden de la resulta haberse oído personalmente al inculpado; y~~

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Pedro Pérez Zanuy, vecino de Sierra de Luna, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.~~

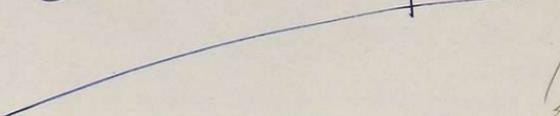
Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Pedro Pérez Zanuy a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuánto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Edmundo Oisáfin*



Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



9
12

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que subscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 203, por providencia del día 19 de Junio de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 9 del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. Pedro Perez Larroy, vecino de Sierra de Luna, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a ^{dos} ~~cuatro~~ vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia Civil sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, ~~habiéndose transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alguna,~~ que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 30 de Junio de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a trece de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Eduardo Aizpín

Diligencia. La extiengo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 7 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 18 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

[Handwritten signature]

16

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 9 de Junio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Pedro Perez Zarruy, vecino de Sierra de Luna, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 9 folios útiles y de otros 16 su pieza separada de embargo y tiene el número 203 de los tramitados en éste Juzgado y el 1625 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 18 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. I 7 Año Sinfal-

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpuru



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name, written in dark ink.]

15

Providencia.-Zaragoza treinta de Octubre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Pedro Pérez Zanuy , de Sierra de Luna , tiene el honor de informar lo siguiente:

< Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la U.G.T., ejerció el cargo de Alcalde de Sierra de Luna al advenimiento de la República y después el de Concejal durante la etapa del mando del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional no hizo oposición al mismo continuando en el pueblo.>

< Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.>

< Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.)

quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente. >

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zara oza treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Laragga 10 Noviembre 1937. Año Triunfal

Case este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



POR DELEGACION
del Auditor de Guerra,

[Handwritten signature]



20478

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pedro Perez Zany caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpaído.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Pedro Perez en la cantidad de quinientos pesetas por aparecer que estaba afiliado a la U.C.T., ejerció el cargo de alcalde de Sierra de Luna al servicio de la República y después el de Concejal durante la etapa de mando del Frente Popular, y al promoverse el Movimiento no hizo oposición al mismo continuando en el pueblo.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Pedro Perez Zsnuy**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **quinientos pesetas**, de los bienes propios del nombrado **Pedro Perez Zsnuy**

Si V.E. resuelve la conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.M. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Diciembre de 19 37. Ilmo. Tribunal.

El Auditor.

P.o.

9348



15 DIC 1937



---Zaragoza 17 de Diciembre de 1.937.- II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

J. J. Balbino

REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Presidente de la República, don Carlos Salazar, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución Política de la República, ha decretado lo siguiente:



REPUBLICA DE EL SALVADOR

Providencia.—Zaragoza veintitres de Diciembre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico,

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

БЕДКО

Ruj-663. E

Recibo

Tengo el honor de remitir a V.S. las adjuntas quinientas pesetas recibidas en esta Audiencia del Juzgado de Ejea importe de lo hecho efectivo por via de apremio correspondiente a la responsabilidad civil impuesta al vecino de Sierra de Luna Pedro Petrus Zanuy en el expediente seguido contra el mismo por su oposicion al Movimiento Nacional y que lleva el numero 1.625 de la Comision de Incautacion de bienes de esta provincia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 de Abril de 1938

Manuel Esteban

Señor Presidente de la Comision de Incautacion de bienes
de esta Provincia



Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 203 en el Juzgado y 1625 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Pedro Perez Zanuy, vecino de Sierra de Luna, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Acuerdo nº 91.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 203, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Pedro Perez Zanuy, vecino de Sierra de Luna, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.” Ejea de los Caballeros treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privados de todas clases pertenecientes al inculpado D. Pedro Perez Zanuy, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Do y fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados.”

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a treinta de Junio
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 203, contra el vecino de Sierra de Luna, D. Pedro Perez Zanuy, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculcado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido espeditado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculcado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

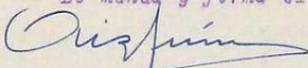
M/ *Eduardo Aizpun* Ante mi

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio acordado. Doy fé.

Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros veinti-
Sr. Aizpun Andueaa. } seis de Agosto de mil novecien-
tos treinta y siete.

Recuerdese al Juez Municipal de Sierra de Lu-
na, el inmediato cumplimiento y devolucion de la carta-
orden que se le dirigió en 30 de Junio ultimo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe





Diligencia.- En la misma fecha se libra oficio recorda-
torio. Doy fe



3

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 203, contra el vecino de Sierra de Luna, D. Pedro Perez Zanuy, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé. — Aizpun — Ante mi Francisco Fernandez Espinar. Rubricados.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 30 de Junio de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

SIERRA DE LUNA

Averiguen y consignen el numero de personas de la familia del expedientado que se hallan a su cuidado y parentesco que les une al inculpada.

Unan certificacion de amillaramiento y en el caso de embargarse bienes inmuebles, consignen en medidas metricas su extenston superficial.

PROVIDENCIA. Juzgado municipal de Sierra de Luna a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y siete. Juez Sr. Pérez=====te.

Por recibido el precedente exhorto procedente del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de este partido de Egea de los Caballeros y en su vista procedase a su cumplimiento practicando el embargo de bienes propiedad del vecino de este pueblo D. Pedro Pérez Zanuy por el orden establecido en la ley de E.Criminal, para lo cual servirá esta providencia de mandamiento en forma al Alguacil de este Juzgado D. Florencio Uruén Asíñ.



Lo proveyó y firma S. S. de que certifico.

Juan Pérez

P. J. M.
El Secretario
Pedro C. Laval

DILIGENCIA DE EMBARGO. En Sierra de Luna a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y siete. Constituido el infrascrito Secretario con el Alguacil del Juzgado municipal D. Florencio Uruén en el domicilio de D. Pedro Pérez Zanuy y hallándole en el mismo fué requerido para que señalase bienes de su propiedad donde trabar el embargo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido de Egea de los Caballeros y enterado contestó que no posee otros bienes que un Préstamo Hipotecario de 5.500 pts. otorgado a su favor y al de su esposa Elisa Barón Aranda y sus dos hijos llamados Antonio y Concepción Pérez Barón y en tal estado quedó embargado lo siguiente:

La parte legítima de un préstamo Hipotecario de 5.500 pts. otorgado por D. Eloy Pérez Pérez en favor de D. Pedro Pérez Zanuy según Escritura Pública autorizada por el Notario D. Pedro Remacha y Pérez en Egea de los Caballeros el 26 de febrero de 1931.

En garantía de este préstamo se halla hipotecada la finca siguiente:

Una casa situada en Sierra de Luna y su calle Alta número 47 de dos pisos incluso el firme, se ignora la superficie que ocupa y confronta por derecha y espalda con Eloy Pérez y a la izquierda con casa de Antonio Cortés.

El precedente documento se halla inscripto en el Registro de la Propiedad del partido de Egea de los Caballeros en el Tomo 464 del archivo, Libro 14 de Sierra de Luna folio

folio 87 finca número 985 inscripción quinta el día 15 de junio de 1931.

Y no habiendo otros bienes donde embargar se dió por terminada esta diligencia que firman el Sr. Alguacil y D. Pedro Pérez Zanuy conmigo el Secretario de que certifico.

Pedro Pérez
Pluvencio Luna
 El Secretario
Pedro Cañal

PROVIDENCIA.- Reclámesese del Sr. Alcalde la certificación catastral de los bienes amillarados a nombre de D. Pedro Pérez Zanuy o negativa en su caso para su unión a estas diligencias y hecho esto remítanse estas al Sr. Juez de 1ª Instancia e instrucción de este partido.

Juan Pérez
 Sr. Juez

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Juan Pérez Burillo en Sierra de Luna a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y siete, de que yo el Secretario certifico.



E. *Juan Pérez*

P. S. M.
 El Secretario

Pedro Cañal

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de la providencia anterior fué reclamada al Sr. Alcalde la certificación catastral a que se refiere la misma de todo lo cual yo el Secretario certifico.

El Secretario

Pedro Cañal

O T R A .- Recibida en esta fecha la certificación catastral que se interesó del Sr. Alcalde relativa a los bienes amillarados a nombre de D. Pedro Pérez Zanuy de esta vecindad, queda unida a estas diligencias de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Sierra de Luna a 21 de julio de 1937.

El Secretario

Pedro Cañal

5

D. Pedro Carramiñana Lacal Secretario del Ayuntamiento y Junta Iericial de SIERRA DE LUNA.

CERTIFICO:Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndices a la riqueza inmueble,cultivo u gandería y el repartimiento de la contribución territorial del presente año, así como el Registro fiscal de edificios y solares y el padrón del ejercicio corriente ~~aparece~~ aparece comprendido en dichos documentos el vecino de esta localidad D. Pedro Pérez Zanuy.

Y para que conste a petición de autoridad Judicial expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Sierra de Luna a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.



Vº Bº
El Alcalde

Mrs. Amate

El Secretario

Pedro Carramiñana Lacal

Diligencia.= Para hacer constar que la precedente carta-orden ha sido recibida en este Juzgado en el correo de hoy ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Providencia, Juez Ejea de los Caballeros ocho
Sr. Aizpun Andueza. de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con las anteriores diligencias, y librese oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que expida y remita certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Diligencia.= En el mismo dia se libra el oficio ordenado.
Doy fe.

2397/: 170-172-176-
179-182-185-188
191-194-197-200
2364/87

En el expediente que instruyo bajo el número 203, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Pedro Perez Zanuy, vecino de Sierra de Luna

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de qué, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Ejea de los Caballeros, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Cusiñan



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS

DON JOSE MOSQUERA CABALLERO, Registrador de la Propiedad del Partido de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en cumplimiento de la precedente comunicacion he examinado los Libros del Archivo a mi cargo, de los cuales, y, especialmente de los indices de personas, resulta que Don Pedro Pérez Zanuy tiene inscrita a su nombre, en proindivision con sus hermanas Carmen y Rosario, la nuda propiedad de las fincas siguientes en termino de Sierra de Luna, correspondiendo al inculpaado una tercera parte de la NUDA PROPIEDAD. de cada finca.

1º Campo en la partida de Vadeliso de seis cahices, otras hectáreas cuarenta y tres areas, veintiseis centiareas; linda al saliente y mediodia con tierras de Elena de Sus, al Norte Y Poniente con Quiteria Aranda.

2ª Viña en la partida de Cotegé, de diecisiete áreas ochenta y ocho centiareas; linda al Norte y Este José Nocito, al Mediodia con Yñigo Pérez y al Poniente con Mariano Lamban.

3ª Viña en la partida de Sarda de las Vacas de Cabida catoce áreas, treinta centiareas, linda al Norte con Eloy Perez al este José Pérez al Sur Antonio Pérez y al Oeste Eusebi Lamban.

4ª Campo en la partida de la Torreta, de cabida una hectárea veitiocho areas, setenta y dos centiareas, linda al Norte Saliente y Mediodia Dominica Bosque y al Poniente Antonio Pérez.

5ª Viña en la Partida Camino de Sora, de veintiuna áreas cuarenta y cinco centiareas, linda al Saliente Eloy Pérez, al Norte herederos de José Baron y al Poniente Bienvenida Pérez, y mediodia Yñigo Pérez.

6ª Viña en la Partida de Viñas Altas, Casas de Juan Domingo, de catorce áreas treinta centiareas, linda al Saliente con Angel Pérez, Mediodia y Poniente Mariano Aranda y Norte con Yñigo Pérez.

7ª Pajar, corral y Era en extremuros del pueblo de Sierra



7
de Luna, de unos treinta metros cuadrados, linda al Este Eloy Pérez, al Mediodia Manuel Ortas, al Norte Monte común y al Poniente Juana Pérez.

8ª. Huerto en los Extramuros del pueblo de Sierra de Luna, de Cincuenta metros cuadrados, linda al Saliente monte común, Mediodia Juana Pérez, al Poniente Pedro Aranda y al Norte Pedro Carruez.

9ª. Viña en la Partida de Juan Domingo, de ocho areas noventa y dos centiareas, linda al Saliente de Modesto Pérez, al Mediodia con Yñigo Perez, al Norte Manuel Perez y al Poniente Felipe Sus.

10ª. Campo en la Partida de Balsa nueva, de catorce areas treinta centiareas, linda al saliente Eloy Pérez, al Mediodia Yñigo Pérez, al Norte Balsa nueva y al Poniente Camino de los Poyos.

11ª. Un solar en Extramuros del pueblo de Sierra de Luna, de cinco areas treinta y tres centiareas, linda al saliente Yñigo Pérez, Mediodia Modesto Pérez, al Norte Antonio Pérez y al Poniente Camino de Castejon.

Don Pedro Pérez Zanuy adquirió la tercera parte de la nuda propiedad sobre las fincas descritas por herencia de su padre y a virtud de expediente posesorio aprobado por auto de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos trece dictado por el juez Municipal de Sierra de Luna Don Constantino Lamban ante el Secretario Don Ceferino Lamban, fué inscrito el derecho de nuda propiedad por terceras partes iguales indivisas a favor de Carmen, Rosario y Pedro Pérez Zanuy, y el usufructo a favor de la madre de los mismos Doña Valentina Zanuy Martinez, con fecha veinte de Mayo de mil novecientos trece, en el Tomo trescientos noventa y siete del Archivo, Libro doce de Sierra de Luna, a los folios del ciento setenta al doscientos, fincas número ochocientos sesenta y tres al ochocientos setenta y tres, inscripciones primeras.

Tambien aparece inscrito a favor de Don Pedro Pérez Zanuy

un crédito hipotecario por cinco mil quinientas pesetas, sin interés, y plazo de seis años, constituido sobre la siguiente finca;

Casa en el pueblo de Sierra de Luna y su Calle Alta, señalada con el número cuarenta y siete, de superficie ignorada, consta de dos pisos con el firme y confronta por la derecha entrando con cubierto de Don Eloy Pérez, por la izquierda con casa de Don Antonio Cortés y por la espalda con solar de Eloy Pérez. Esta Hipoteca fué constituida por Don Eloy Pérez y Pérez como dueño de la finca, en escritura de veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y uno, autorizada por el Notario de esta villa Don Pedro Remacha y Perez, y se inscribió con fecha quince de Junio del mismo año en el Tomo cuatrocientos sesenta y cuatro del Archivo, Libro catorce de Sierra de Luna, al folio ochenta y siete, finca número novecientos ochenta y cinco duplicado, inscripción quinta.

Que no aparecen mas fincas ni derechos inscritos a favor de Don Pedro Pérez Zanuy, ni se halla presentado al Diario documento alguno que esté pendiente de despacho y que pueda causar inscripciones a su nombre.

Y para que conste expido la presente en Ejea de los Caballeros a 20 de Septiembre de 1937.



José Mosquera

*Plantilla veinte pl. 74 atf
Ord. 12 y 19 ac. Orden 19-2-1937*

Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros dos de Octubre de mil no-
 Sr. Aizpun Undueza. | vecientos treinta y siete.

El precedente mandamiento cumplimentado, unase a la carta-orden que se libró al Juzgado Municipal de Sierra de Luna con fecha 30 de Junio ultimo y devuélvase la misma a dicho inferior a fin de que como en la misma se ordena proceda a trabar embargo sobre la parte correspondiente al inculpado de los inmuebles que en la misma se describen o sea en la certificacion expedida por el Registrador de la Propiedad de éste Partido; y para que haga saber al deudor hipotecario Don Eloy Perez Perez, que ha quedado embargado el credito hipotecario que contra él tiene el expedientado D. Pedro Perez Lanuy, abteneidnase de verificar el pago del mismo hasta que en definitiva se acuerde.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m)

Aizpun Undueza

Ante mi

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se hace la union acordada y se remite a Sierra de Luna la presente carta-orden. Day fé.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Sierra de Luna a seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la preecedente Carta-orden y en su vista cúmplase cuanto en la misma se ordena, notificando a D. Eloy Pérez Pérez deudor hipotecario que ha quedado embargado el crédito hipotecario que contra él tiene el expedientado D. Pedro Pérez Zanuy, absteniéndose de verificar el pago del mismo hasta que en definitiva se resuelva; así mismo procédase al embargo de la parte correspondiente al inculpa-do D. Pedro Pérez Zanuy de los bienes que figuran en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y que obra unida a las diligencias que preceden, y hecho todo ello se proveerá en consecuencia.

Lo manda y firma S. S. de que yo el Secretario cer-tifico.

E/

Juan Perez

P. S. M.
El Secretario

Pedro @ Zanuy

NOTIFICACION.- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia en el local del Juzgado municipal al vecino de esta localidad D. Eloy Pérez Pérez le notifiqué en forma el contenido de la providencia que antecede, quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

Eloy Perez

*El Secretario
Pedro @ Zanuy*



DILIGENCIA DE EMBARGO.-En Sierra de Luna a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete. Constituido el Alguacil del Juzgado municipal D. Florencio Uruén Asín conmigo el Secretario en el domicilio de D. Pedro Pérez Zanuy de esta vecindad y hallándole en el mismo fué requerido haciéndole saber que en virtud de mandamiento del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido se iba a proceder al embargo de la parte correspondiente al mismo de los bienes que figuran en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Egea de los Caballeros y en tal estado quedó embargado lo siguiente:

1ª.-Una tercera parte proindivisa de un campo en la partida de Valdeliso de seis cahices o sea tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y veintisiete centiáreas; linda al E. y S. con tierras de Elena de Sus, al N. y O. con Quiteria Aranda.

2ª.-Otra tercera parte indivisa de una viña en la partida de Cotegé, de diecisiete áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al N. y E. José Nocito, al S. con Iñigo Pérez y al O. con Mariano Lambán.

3ª.-Otra tercera parte indivisa de viña en la partida de Garda de las Vacas de cabida catorce áreas, treinta centiáreas; linda al N. con Eloy Pérez, al E. José Pérez, al S. Antonio Pérez y al O. con Eusebio Lambán.

4ª.-Otra tercera parte indivisa de un campo en La Torre, de cabida una hectárea, veintiocho áreas y setenta y dos centiáreas; linda al N. E. y S. Dominica Bosque y al O. Antonio Pérez.

5ª.-Otra tercera parte indivisa de una viña en la partida camino de Sora, de veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al E. Eloy Pérez, al N. Herederos de José Barón, al O. Bienvenida Pérez y al S. Iñigo Pérez.

6ª.-Otra tercera parte indivisa de una viña en la partida de Viñas Altas, Casas de Juan Domingo, de catorce áreas, treinta centiáreas; linda al E. con Angel Pérez, al S. y O. Ma-

riano Aranda y al N. con Iñigo Pérez.

7ª.-Otra tercera parte de un pajar, corral y Era en Extramuros de este pueblo de Sierra de Luna, de unos treinta metros cuadrados; linda al S. Manuel Ortas, al N. Monte Común, al E. Eloy Pérez y al O. Juana Pérez.

8ª.-Otra tercera parte indivisa de un huerto en los Extramuros de este pueblo de Sierra de Luna, de cincuenta metros cuadrados; linda al E. Monte Común, al S. Juana Pérez, al O. Pedro Aranda y al N. Pedro Carruez.

9ª.-Otra tercera parte indivisa de una viña en la partida de Juan Domingo de ocho áreas noventa y dos centiáreas; linda al E. Modesto Pérez, al S. Iñigo Pérez, al N. Manuel Pérez y al O. Felipe Sus.

10ª.-Otra tercera parte indivisa de un campo en la partida de Balsa Nueva, de catorce áreas treinta centiáreas; linda al E. Eloy Pérez, al S. Iñigo Pérez, al N. Balsa Nueva, y al O. Camino de los Poyos.

11ª.-Otra tercera parte de un solar en Extramuros del pueblo de Sierra de Luna, de cinco áreas treinta y tres centiáreas; linda al E. Iñigo Pérez, al S. Modesto Pérez, al N. Antonio Pérez y al O. Camino de Castejón.

Y no habiendo otros bienes donde embargar se dió por terminada esta diligencia que firman el Sr. Alguacil y D. Pedro Pérez Zanuy conmigo el Secretario de que certifico.



Juan Pérez
Pedro Pérez
Florencio Uruén
Pedro Zanuy

PROVIDENCIA.-Para la tasación y avalúo de los bienes embargados al vecino de esta localidad D. Pedro Pérez Zanuy se designan a los peritos prácticos de esta vecindad D. *Senis Lamban Pérez* y D. *Anacleto Lamban Pérez* a quienes se hará saber esta designación y previa aceptación y juramento, comparezcan el día nueve del actual a las diez de la mañana a emitir su dictamen.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Juan Pérez Burillo en Sierra de Luna a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete de que yo el Secretario certifico.



E. *Juan Pérez*

P. S. M.
El Secretario

Pedro @ Lacal

NOTIFICACIÓN A LOS PERTITOS.-En el mismo día de la providencia anterior yo el Secretario, teniendo a mi presencia en el local del Juzgado municipal a los peritos que han sido designados por el Sr. Juez municipal D. *Senis Lamban Pérez* y D. *Anacleto Lamban Pérez* vecinos de esta localidad para practicar la tasación y avalúo de los bienes embargados al vecino de esta localidad D. Pedro Pérez Zanuy; les notifiqué en forma su nombramiento y dijeron: que aceptaban el cargo que se les había conferido y en prueba de conformidad firman la presente conmigo de que certifico.

Anacleto Lamban Pérez

El Secretario
Pedro @ Lacal

TASACION DE LOS BIENES EMBARGADOS.-En Sierra de Luna a nueve de octubre de

mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Juan Pérez Burillo y de mí el Secretario com-

parecen los peritos que vienen designados por el Sr. Juez, D. *Amador Lambán Pérez* y D. *Severino Lambán Pérez* quienes

después de juramentados en forma y advertidos de las penas en que incurrirán por el delito de falso testimonio prometieron

decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados y dijeron: Que en virtud de orden del Sr. Juez municipal han procedido

a la tasación y avalúo de los bienes embargados al vecino de esta localidad D. Pedro Pérez Zanuy y según su leal saber

y entender han podido apreciar lo siguiente:

Que la tercera parte proindivisa de un campo situado en la partida de Valdeliso de seis cahices o lo que es igual tres

hectáreas, cuarenta y tres áreas y veintisiete centiáreas tiene un valor en venta de..... ^{Pts.} 1.000

Que el probable rendimiento de la misma es de..... 100

Que la tercera parte indivisa de una viña en la partida de Cotegé de diez y siete áreas ochenta y ocho centiáreas tiene un valor en venta de..... 165

Que el probable rendimiento de la misma es de..... 25

Que la tercera parte indivisa de viña en la partida de Sarda de las Vacas de catorce áreas, treinta centiáreas, tiene un valor en venta de 15

Que el probable rendimiento de la misma es de.... 2

Que la tercera parte indivisa de un campo en la Torreta de cabida una hectárea, veintiocho áreas y setenta y dos centiáreas, tiene un valor en renta de..... 350

Que el probable rendimiento de la misma es de..... 50

Que la tercera parte indivisa de una viña en la par-
tida Camino de Sora de veintiuna áreas cuarenta y cinco= PTS.
centiáreas tiene un valor en venta de..... 200
Que el probable rendimiento de la misma es de..... 30

Que la tercera parte indivisa de una viña en la par-
tida de Viñas Altas Casas de Juan Domingo de catorce áreas
treinta centiáreas, tiene un valor en venta de..... 165
Que el probable rendimiento de la misma es de..... 30

Que la tercera parte indivisa de un pajar, corral y
Era en Extramuros de este pueblo de Sierra de Luna de
unos treinta metros cuadrados, tiene un valor en venta de..... 100
Que el probable rendimiento de la misma es de..... 5

Que la tercera parte indivisa de un huerto en los
Extramuros de este pueblo de Sierra de Luna de cincuenta
metros cuadrados, tiene un valor en venta de..... 145
Que el probable rendimiento de la misma es de..... 2

Que la tercera parte indivisa de una viña en la par-
tida de Juan Domingo de ocho áreas, noventa y dos centiá-
reas, tiene un valor en venta de..... 125
Que el probable rendimiento de la misma, es de..... 25

Que la tercera parte indivisa de un campo de cator-
ce áreas treinta centiáreas en la partida de la Balsa Nue-
va, tiene un valor en venta de..... 66
Que el probable rendimiento de la misma es de..... 5

Que la tercera parte indivisa de un solar en Extra-
muros de este pueblo de Sierra de Luna, de cinco áreas
treinta y tres centiáreas, tiene un valor en venta de.... 75
Que el probable rendimiento de la misma es de..... 4

Y nada más pueden decir.
Leída que les fué esta su declaración por renuncia a
ella por sí mismos se afirmaron y ratificaron en ella
firmándola con el Sr. Juez y conmigo de que certifico.



Juan Pezer
Maclito Lavea
José Lombón
El Secretario
Pedro La Laca

PROVIDENCIA.-Practicadas cuantas diligencias se interesaban por el Sr. Juez de 1ª Instancia en su Carta orden de fecha dos del actual remítanse estas a su procedencia por el conducto ordinario.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Juan Pérez Burillo en Sierra de Luna a nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete de que yo el Secretario certifico.



Juan Pezer

El Secretario
Pedro La Laca

DILIGENCIA.- Por correo del siguiente día se remiten estas diligencias al Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de este partido de que yo el Secretario certifico.

El Secretario

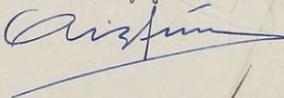
Pedro La Laca

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros catorce de Octubre de mil no-
Sr. Aizpun Andueza. | veientos treinta y siete.

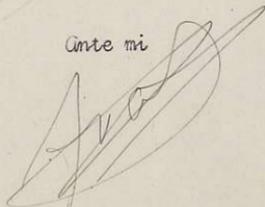
La precedente carta-orden cumplimentada, unase a la pieza de su referencia, entendiendose embargada en la misma y conforme resulta de la certificacion expedida por el Registrador de la Propiedad de este Partido solo la tercera parte de la nuda propiedad de las fincas que en la misma se describen, sin perjuicio de comprobar posteriormente si dicha nuda propiedad se ha consolidado con el usufructo, en cuyo caso el embargo se hará extensivo al mismo; se declara expresamente embargado en este procedimiento el credito hipotecario de 5.500 pesetas que el inculpado tiene contra Don Eloy Perez Perez y para la anotacion preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, en los que se hará constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinacion de cuantia que hará a su tiempo la autoridad militar correspondiente.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

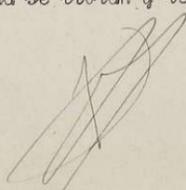
m|



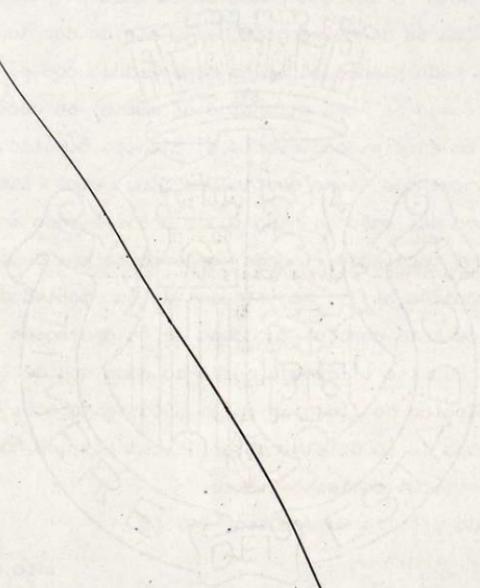
Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se libran y remiten los mandamientos acordados. Day fé.



888.0008 M



14

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 203 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Pedro Perez Zamuy, vecino de Sierra de Luma, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de ayer, se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

Providencia Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros atorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete. = Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. = Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun — Ante mí Francisco Fernandez Espinar. Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

Tercera parte de la muda propiedad de las fincas que a continuación se describen, sitas en termino de Sierra de Luma:

397
LIBRO 12
FOLIO 171
PAG. 863
Honduras B

12.- Campo en la Partida de Valdeliso de seis cahibes o 3 hectareas, 43 areas, 26 centiareas; linda al Saliente y Mediodia, con tierras de Elena Sus; al Norte y Poniente, con Quitera Aranda.

397
LIBRO 12
FOLIO 172
PAG. 864
Honduras B

22.- Viña en la Partida de Cotegé, de 17 areas, 88 centiareas; linda Norte y Este, Jose Nocito; al Mediodia, con Yñigo Perez y al Poniente, con Mariano Lamban.

397
LIBRO 12
FOLIO 176
PAG. 865
Honduras B

32.- Viña en la partida de Sarda de las Vacas de cabida 14 areas, 30 centiareas; linda al Norte, con Eloy Perez; al Este, Jose Perez y al Oeste, Eusebio Lamban.

397
LIBRO 12
FOLIO 179
PAG. 866
Honduras B

42.- Campo en la partida de la Sorreta, de cabida una hectarea, 28 areas, 72 centiareas, linda al Norte, Saliente y Mediodia, Dominica Bosque y al Poniente, Antonio Perez.

397
LIBRO 12
FOLIO 182
PAG. 867
Honduras B

52.- Viña en la partida Camino de Sora, de 21 areas, 45 centiareas; linda al Saliente, Eloy Perez; al Norte, herederos de Jose Baron; al Poniente, Bienvenida Perez y al Mediodia, Yñigo Perez.

397
LIBRO 12
FOLIO 185
PAG. 868
Honduras B

62.- Viña en la partida de Viñas Altas, Casas de Juan Domingo, de 14 areas, 30 centiareas; linda al Saliente, con Ungel Perez; Mediodia y Poniente, Mariano Aranda y Norte, con Yñigo Perez.

397
LIBRO 12
FOLIO 188
PAG. 869
Honduras B

72.- Hajar, corral y era en extramuros del pueblo de Sierra de Suma, de unos 30 metros cuadrados; linda al Este, Eloy Perez; al Mediodia, Manuel Ortas; al Norte, monte comun y al Poniente, Juan Perez.

397
LIBRO 12
FOLIO 191
PAG. 870
Honduras B

82.- Huerto en los extramuros del pueblo de Sierra de Suma, de cincuenta metros cuadrados; linda al Saliente, monte comun; Mediodia, Juana Perez; Poniente, Pedro Aranda y al Norte, Pedro Carruiz.

397
LIBRO 12
FOLIO 194
PAG. 871
Honduras B

92.- Viña en la Partida de Juan Domingo, de 8 areas, 92 centiareas, linda al Saliente, Modesto Perez; al Mediodia, Yñigo Perez; al Norte, Manuel Perez y al Poniente, Felipe Sus.

397
LIBRO 12
FOLIO 197
PAG. 872
Honduras B

102.- Campo en la partida de Balsa Nueva, de 14 areas, 30 centiareas; linda al Saliente, Eloy Perez; al Mediodia, Yñigo Perez; al Norte, Balsa Nueva y al Poniente, camino de los Boyos.

397
LIBRO 12
FOLIO 200
PAG. 873
Honduras B

112.- un solar en extramuros del pueblo de Sierra de Suma, de 5 areas, 33 centiareas, linda al Saliente, Yñigo Perez; Mediodia, Modesto Perez; al Norte, Antonio Perez y al Poniente, camino de Castejon.

Inscritos en el registro de la propiedad al tomo 397, libro 12 de Sierra de Suma, folios 170 al 200.

164
14
87
985 dup.
B

La totalidad de un credito hipotecario de cinco mil quinientas pesetas, sin interes y plazo de seis años, constituida a favor del inculpada por don Eloy Perez Perez, sobre una casa de su propiedad.

sita en el pueblo de Sierra de Luna y su calle Utra, señalada con el numero 45, de superficie ignorada que consta de dos pisos con el firme y confronta por la derecha entrando con cubierto de Don Cloy Perez; por la izquierda, con casa de Don Antonio Cortes y por la espalda con solar de Cloy Perez. Enscrito en el tomo 464, libro 14 de Sierra de Luna, folio 87.

Hado en Ejea de los Caballeros a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año Triunfal.

El *Edmundo Aizpim*

El Secretario Judicial



Franco

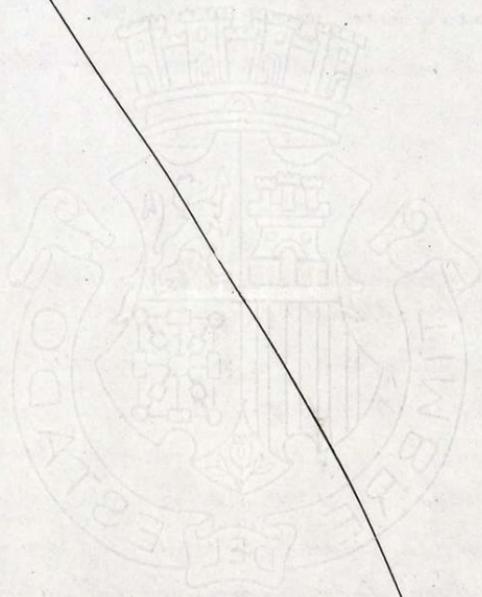
Practicadas las autotaciones que se interesa en el precedente mandamiento en los Tomos, libros y folios, bajo los numeros y autotaciones que se expresan al margen de la descripción de los inmuebles.
Ejea de los Caballeros 15 Octubre 1937.
Segundo año Triunfal.



José Moquera

Honor. veintiocho (28) de Octubre de 1937
No 1.º 32 y 1.º Casel. Orden 7.º 2937

M 8262877



LA 051030130 AJ

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros dieciocho de Octubre
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta, mas el precedente mandamiento cumplimentado ;

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

Diligencia. En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 16 folios útiles. Doy fé.

[Handwritten scribble]

100

17

Don VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1.625, contra Pedro Pérez Zanny, de Sierra de Luna, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de QUINTA pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.



V.º B.º
EL PRESIDENTE

PEDRO



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



18

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1957 se designa al Juez de Instrucción de Eja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Pedro Ben Lamy vecino de Sina de Luna

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunicado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 de Enero de 1978
El Año Tricentésimo

Antonio Costa

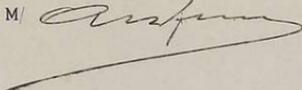
Sr. Juez de Instrucción de Eja

El presente documento tiene por objeto
informar a la comunidad sobre el
proyecto de desarrollo de la zona
de estudio, en el marco de la
política de ordenación del territorio
de la Generalitat de Catalunya.
El proyecto se fundamenta en el
análisis de las características
de la zona y en la necesidad de
ordenar el uso del suelo y
promover el desarrollo económico
y social de la zona.
El proyecto se divide en dos
partes: la primera trata de
ordenar el uso del suelo y
la segunda trata de promover
el desarrollo económico y social
de la zona.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros ocho de
Sr. Wizpum Andueza } de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo, y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de 500 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. Pedro Perez Lanuy, vecino de Sierra de Suma, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculpado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzará y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes. y para que tenga lugar el requerimiento acordado, librese carta-orden al Juzgado Municipal de Sierra de Suma.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí 

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo. Doy fé. y se libra la carta-orden. Doy fé.



Consignacion.- En catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho, comparece en ésta Secretaria de mi cargo Don Pedro Perez Arroy, y dice: Que en virtud del requerimiento que le ha sido hecho por el Juzgado Municipal de Sierra de Luna en cumplimiento de carta-orden de éste Juzgado, consigna en este momento la cantidad **quinientas pesetas** en concepto de pago de la responsabilidad civil que le ha sido impuesta en éste expediente; que igualmente consigna la cantidad de **docientas pesetas** para atender el pago de las costas originadas, a reserva de la tasacion y liquidacion que de las mismas se practique. Yo el Secretario recibo las expresadas cantidades, de las cuales facilito recibo al Don Pedro Perez, quien firma conmigo y pasa a dar cuenta. Doy fé.

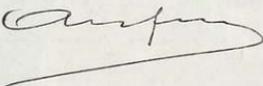
Pedro Fern

20

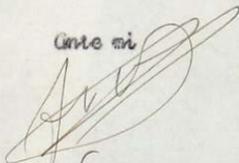
Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros catorce de Enero
Dr. Ciprian Andueza. | de mil novecientos veintea y ocho.

Dada cuenta con la anterior consignacion, remítase por giro postal al Excmo Señor Presidente de la Audiencia del Territorio el importe de la responsabilidad civil accedente a 500 pesetas impuestas por el Excmo Señor Jeneral Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al inculpado Don Pedro Perez Zamuy y que ha sido hecha efectiva por el mismo, anunciando a dicha Superioridad la remision efectuada y comunicandole que terminadas las diligencias pendientes le serán enviadas las actuaciones. A virtud del pago hecho por el inculpado del principal que se le reclama y de la consignacion hecha para cubrir las costas originadas, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, fibrándose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha en el Registro de la Propiedad de este Partido, el correspondiente mandamiento por duplicado. Notifiquese al expedientado este proveido y tambien al depositario de los bienes embargados, si fuere persona distinta, a los efectos legales procedentes. Y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de las costas originadas, reclámese el expediente principal a tales fines y mediante atento oficio de la Comision Provincial de Encarcelaciones y una vez que se reciba, se acordará.

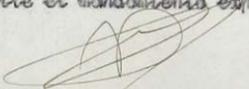
Lo manda y firma Su Señoria.- Soy fé.

m) 

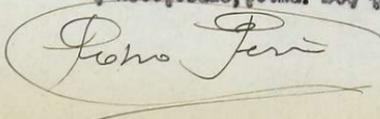
Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha y bajo el numero 56 se impone el giro postal acordado, quedando unido a continuacion el justificantes.- Se dirigen los oficios a la Superioridad y a la Comision Provincial de Encarcelaciones y se libra y remite el mandamiento expresado. Soy fé.



Notificacion.- En la repetida fecha notifico en legal forma al anterior providencia al Sr Pedro Perez Zamuy, quien quedando enterado y notificado, firma. Soy fé.



G-1

GIRO POSTAL

N.º

56

CANTIDAD EN CIFRAS

PESETAS	CTS
500	00
	200
502	70

Que formaliza la Administración de Correos de

DERECHOS

Caja

TOTAL cobrado. . .

Impresión
Cantidad en letra
Distrito

Nombre (Completo)

que sustituyen

pesetas
céntimos

Presidencia

Nombre (Completo)

Presidente Academia

región de

La Paz

de

14 de mayo

de 1938

El funcionario,



Número del resguardo provisional

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sierra de Luna

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo Don Pedro Perez Lanuy, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 8 de Enero de 1938. - II Año Triunfal.

Eduardo Aizpim



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que con entrega de la adjunta cédula de notificación y requerimiento se haga saber al refuldo inculpado personalmente si fuera habido o en la persona de su más próximo familiar, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a quinientas pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro del término de quinto día, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta y previniéndole que si voluntariamente paga dichas cantidades se alzará y quedará sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes.

=====

PROVIDENCIA. Juzgado municipal de Sierra de Luna a once de enero de mil novecientos treinta y siete.

Juez

Sr. Pérez

Por recibida la precedente Carta procedente del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de este partido y en su vista cúmplase cuanto en la misma se ordena y hecho remítase a su procedencia por el conducto ordinario.

Lo manda y firma S. S. de que certifico.



Juan Pérez

P. S. M.
El Secretario

Pedro Q. Laca

DILIGENCIA DE ENTREGA Y REQUERIMIENTO.- En el mismo día de la providencia que antecede yo el Secretario teniendo a mi presencia en el local del Juzgado municipal al vecino de este pueblo D. Pedro Pérez Zanuy le hice entrega de la cédula de notificación que se adjuntaba a la precedente Carta Orden y en el mismo acto le requerí para que dentro del término de quinto día haga efectiva la responsabilidad de QUINIENTAS que le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, más las costas y gastos del expediente, bajo apercibimiento de apremio y le previne que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzaré el embargo trabado sobre sus bienes; quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

Pedro Laca

El Secretario
Pedro Q. Laca

DILIGENCIA.- Por correo del siguiente día se remiten estas diligencias al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido de Egea de los Caballeros de que yo el Secretario certifico.

El Secretario

Pedro Q. Laca

RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de In-
geniería de bienes de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en esta secretaría de mi cargo
obra un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado lite-
ralmente dice así:

- Tomo 34 = No 00117 = Número 351 de entrada = Número 12.178
de registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = De-
pósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario
de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en
el expediente nº 1.625 contra PEDRO PEREZ ZANUY-----
y a disposición de la Comisión Central Administradora de bie-
nes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de de-
pósito arriba mencionado, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS-----

que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y
presentación de este resguardo, que va sin emienda, y del que
deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no ten-
drá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a ^{siete} de
Mayo de mil novecientos ^{ocho} 38. = con 500 pesetas ^{ocho} cen-
tísimas. = Tomó razón: I. el Interventor = Firma ilegible = I.
el depositario pagador = Firma ilegible = Sentado en Interven-
ción = Sentado en depositaría = Hay un sello de la Interven-
ción de Hacienda de Zaragoza."

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón,
expido el presente en Zaragoza a veintinueve de Octubre de
mil novecientos treinta y ocho. = III = No Triunfal.



N^o 420. / 131
A. 26 - 6 12/15

22

Don Eduardo Urzuzum Ondueza, Juez de Instruccion del Partido de Eljea de los Caballeros.

Al Señor Registrador de la Propiedad del mismo atentamente saludo y hago saber: Que por designacion de la Comision Provincial de Encautaciones y por ante la fé del Secretario Judicial que refrenda, he tramitado expediente a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse al vecino de ~~esta~~ Sierra de Luma, Don Pedro Perez Zamuy, como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, a cuyo inculpada y como de su propiedad le fueron embargados a los resultados de tal expediente los siguientes bienes inmuebles:

Tercera parte de la nuda propiedad de las fincas que a continuacion se describen, sitas en termino municipal de Sierra de Luma:

- 1^a. - Campo en la partida de Valdeliso, de 3 hectareas, 43 areas, 26 centiareas lindante al Saliente y Mediodia, con tierras de Elena Sus; al Norte y Poniente, con Quiteria Uranda.
- 2^a. - Viña en la partida de Cotegé, de 14 areas, 30 centiareas; linda al Norte con Eloy Perez; al Este, Jose Perez y al Oeste, Eusebio Samban.
- 3^a. - Viña en la Partida de Corda de las Vacas de cobida 14 areas, 30 centiareas; linda al Norte, con Eloy Perez; al Este, Jose Perez y al Oeste, Eusebio Samban.
- 4^a. - Campo en la partida de la Sorreta, de cobia una hectarea, 28 areas, 72 centiareas; linda al Norte, saliente y Mediodia, Dominica Bosque y al Poniente, Antonio Perez.
- 5^a. - Viña en la partida camino de Sora, de 21 areas, 45 centiareas; linda al Saliente, Eloy Perez; al Norte, herederos de Jose Baron; al Poniente Bienvenido Perez y al Mediodia, Frigo Perez.
- 6^a. - Viñas en la partida de Viñas Altas, casas de Juan Domingo, de 14 areas, 30 centiareas; linda al Saliente, con Ungel Perez; Mediodia y Poniente, Mariano Uranda y Norte, con Frigo Perez.
- 7^a. - Pajar, corral y era en extramuros del pueblo de Sierra de Luma, de unos 30 metros cuadrados; linda al Este, Eloy Perez; al Mediodia, Manuel Ortas; al Norte, monte comun y al Poniente, Juan Perez.
- 8^a. - Huerto en los extramuros del pueblo de Sierra de Luma, de 50 metros cuadrados; linda al Saliente, monte comun; Mediodia, Juez Perez, Poniente, Pedro Uranda y al Norte Pedro Carruez.

92.- Viña en la partida de Juan Domingo, de ocho areas, 92 centia-
reas; linda al Saliente, Modesto Perez; al Mediodia, Frigo Perez;
al Norte, Manuel Perez y al Poniente, Felipe Sus.

102.- Campo en la partida de Walsa Nueva, de 14 areas, 30 centia-
reas; linda al Saliente Eloy Perez; al Mediodia, Frigo Perez; al
Norte, Walsa Nueva y al Poniente, camina de los Pijos.

112.- Un solar en extramuros del pueblo de Sierra de Luna, de 5
areas, 33 centiaress, linda al Saliente, Frigo Perez; Mediodia, Mo-
desto Perez; al Norte Antonio Perez y al Poniente, camina de Cas-
tejon.

Practicadas las anotaciones de embargo sobre las once descritas
fincas al tomo 397, libro 12 de Sierra de Luna, folios 170 al 200.

122.- La totalidad de un credito hipotecario de cinco mil quinien-
tas pesetas, sin interes y plazo de seis años, constituido a favor
del inculpado por Don Eloy Perez Perez, sobre una casa de su pro-
piedad, sita en el pueblo de Sierra de Luna y su calle Alta, seña-
lada con el nº 45, de superficie ignorada, que consta de dos pisos
con el firme y confronta por la d rechá entrando, con cubierto de
Don Eloy Perez; por la izquierda, con casa de Don Antonio Cortes
y por la espalda, con solar de Eloy Perez. -Anotada el embargo al
tomo 464, libro 14 de Sierra de Luna, folio 87.

Y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la
responsabilidad civil impuesta y a virtud de haber sido pagada,
como tambien consignado para el pago de costas, he dictado la
siguiente:

"providencias: Juez Señor Aizpun Andueza. - Ejea de los Caballeros catorce
de Enero de mil novecientos treinta y ocho. - Se decreta el
alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la
presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancelacion de
la anotacion preventiva hecha en el "registro de la Propiedad de
este Partido, el correspondiente mandamiento por duplicado;
Se manda y firma Su Señoria. - Day fé. - Aizpun - Ante Mí Francisco
Sernandez Espinar. Rubricados."

Y a fin de que tenga lugar la cancelacion deordada en el parti-
cular de la providencia inserta, dirijis a U.S. el presente por du-
plicado, uno de cuyos ejemplares, se servirá devolverme, cumplimen-
tado que sea, por el conducto de su recibo.

Dado en Ejea de Los caballeros a catorce de Enero de mil novecientos
treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.

Eduard Aizpun

El Secretario Judicial

23

Practicada la cancelación que se interesa en el prece-
dente mandamiento en los folios 171 a 201 del tomo 397
del Archivo, libro 12 de Sierra de Luna, fincas números
863 a 873, anotaciones C, y en el folio 87 del tomo 464
del Archivo, libro 14 del mismo término, finca número
985, anotación C. Ejea de los Caballeros a 26 de Enero de
1938. - II Año Triunfal.



Jose M. Moya

Honorarios, treinta y nueve pesetas 27 céntimos.

Números 1, 4, 6 y 7 Arancel-Orden 19- 2 - de 1937.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

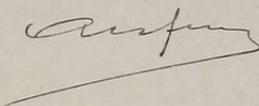
[Handwritten signature]

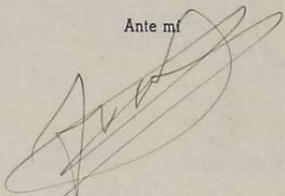
Main body of faint, illegible text, likely the main content of the document.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros atorce de Julio
Sr. Vicente Andueza } de mil novecientos treinta y ocho

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del que dimanán éstas diligencias, procédase por el refrendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta. y unanse la precedente orden y mandamiento.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí 

Tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Pedro Perez Lanuy, vecino de Sierra de Luna, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia:

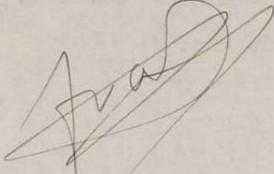
Al Estado, por reintegro de <u>28</u> papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:	Ptas.	
		10,65
Al Registrador de la Propiedad de <u>este Partido</u> por el cumplimiento de <u>tres</u> mandamientos. Arancel de Registradores, artículos <u>1-12-19-3-7-4-6 y Oren de 19-2-27</u>		88,69
Al Alguacil de éste Juzgado, por sus derechos. Aranceles, artículos <u>102</u>		12,00
<u>Al Alguacil Sr. Gibanel,</u> <u>idem</u> <u>idem</u>		2,25
Por gastos de un giro postal impuesto:		2,70
<u>Al Juzgado Municipal de Sierra de Luna</u>		29,75
<u>Al Alguacil de dicho Juzgado Municipal</u>		12,50
Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento de Apremio. - Aranceles, artículos <u>46-55-60-63-69-80 y 85</u>		85,85
Total importe de las costas tasadas		244,39

LIQUIDACION:

	Ptas.
Importan las costas anteriormente tasadas:	244,39
Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas:	200,00
<i>Se falta que pagar para cubrir totalmente sus responsabilidades</i>	44,39

Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.

Ejea de los Caballeros 15 de Julio de mil novecientos treinta y ocho
Segundo Año Triunfal.



Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros de
Sr. } de mil novecientos treinta y

Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista de la misma al inculpado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impugnada que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

Ante mí

M/

Diligencia. - Acredito por ella yo el Secretario, que han transcurrido los tres días desde que se comunicó al inculpado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya hecho manifestación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros de de 193 - Año Triunfal. - Doy fé.

25

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros de
Sr. } de mil novecientos treinta y

Dada cuenta, y a los efectos correspondientes, dese vista por término de tres días de la precedente tasación de costas al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en éste Partido, con entrega de las actuaciones originales.

Ante mí

M/

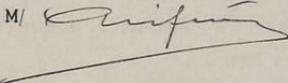
Notificación y entrega. ~ En la misma fecha notifico la anterior providencia en legal forma al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en éste Partido, haciéndole a la vez entrega de las actuaciones originales a los efectos y por el término que en la misma se acuerdan; queda enterado, notificado, recibe lo dicho y firma. Doy fé.

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy han sido devueltas las actuaciones por el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales, habiendo mostrado conformidad con la tasación de costas practicada, de todo lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros de de mil novecientos treinta y Año Triunfal.

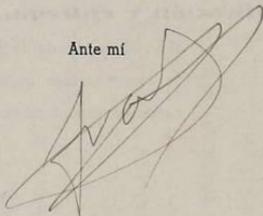
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros quince de Julio
Sr. Aizpuru Andueza } de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y vista la conformidad de las partes, se aprueba en cuanto há lugar en derecho la precedente tasación y liquidación de costas. Inviértase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido en las actuaciones y a los portes de correo, cuya parte inferior se unirá a las presentes diligencias, debidamente inutilizado. Hágase pago a los interesados en costas de las cantidades que respectivamente les resultan hasta donde alcance la cantidad consignada y librese orden al Juzgado Municipal de Sierra de Luna, para que haga entrega al expedientado de la parte correspondiente de papel de pagos al Estado y se requiera para que en acto haga entrega de la cantidad de 44,39 pesetas que le falta que abonar para cubrir totalmente sus responsabilidades. y devuélvase el expediente principal a la Comisión de Encautaciones.

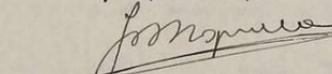
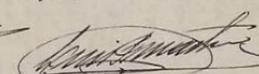
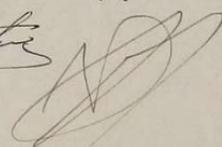
Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

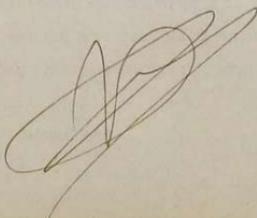
Ante mí



Diligencia. - En el mismo día se invierte en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los portes de correo, quedando unida a continuación, debidamente inutilizada, la parte inferior del mismo. Como Secretario de éste Juzgado me hago cobro de la cantidad de pesetas que a mi favor resultan de la precedente tasación de costas y hago entrega al Agente Judicial de la cantidad de 12,00 pesetas que por el mismo concepto le corresponden, el cual firma conmigo en prueba de recibo. Doy fé. Entrego al Sr. Gibanel 2,25 por sus derechos y al registrador Sr. Mosquera 88,69 pesetas por los sujos. - Firman recibo. Doy fé.


Manuel Gilbani  

Diligencia. - En la misma fecha, 15 de Julio, se libra la orden acordada y se remite el expediente principal a la Comisión de Encautaciones. Doy fé.



CLASE

4^a4^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 116650

Este pliego con los que le siguen por valor en junto de 10,65

pesetas corresponde a el reintegro y gastos de correo

del expediente n.º 203 de 193 tramitado en este Juzgado, en virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones.

fecha 9- Junio - 37 n.º 1.625, contra D. Pedro Perez Larrea vecino de Sierra de Lima

Ejea de los Caballeros 15 de Julio de 1938

EL JUEZ DE 1.º INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS

TIMBRE
DEL

PAGOS AL ESTADO



9.ª CLASE 50 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.286.517



Complemento al pago á que se refiere el número de la clase 4
serie A n.º 118650

15 JUL 1938

Jefe de los Caballeros de de 193

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

24

PROVINCIAS



1888



de las Cortes de Aragón
en el día de...



11.ª CLASE 10 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.042.507



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 4
serie A n.º 116650

15 JUL 1933

Jefe de los Caballeros de de 1933
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL

28

PROVINCIAS



100 2000 A



Faint, illegible text lines, possibly bleed-through from the reverse side of the document.

2009



12.ª CLASE 5 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.



A.0.206.789*

Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 4
serie A n.º 116650

Ejea de los Caballeros de 15 JUL 1933 de 193
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA EL SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

29

PROVINCIAS



GOBIERNO DE ARAGON



Apremio núm. 91

30

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de JEJA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sierra de Suma

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Pedro Perez Zamora, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 15 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

Eduardo Arizpuru



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se haga entrega al expedientado de la parte de papel de pagos que se adjunta.

Que se le haga saber que ha sido practicada y aprobada la tasación de las costas originadas en el expediente tramitado, las que ascienden a la suma de 244,39 pesetas y que habiendo consignado para atender a su pago 200,00 pesetas, que falta que pagar para cubrir totalmente sus responsabilidades, la cantidad de 44,39 pesetas.

Que se le requiera para que en el acto haga entrega de la expresada cantidad de 44,39 pesetas, cuya suma, una vez hecha efectiva por ese Juzgado, será distribuida de la siguiente forma:

2,14 pesetas, que serán remitidas a este Juzgado, en timbres móviles a sellos de correo, para mayor facilidad en su remesa.

12,50 pesetas, que serán entregadas al alguacil de ese Juzgado Municipal en concepto de pago de sus derechos en el expediente.

y 29,75 pesetas que importan los derechos de ese Juzgado Municipal, las cuales serán distribuidas en la proporción del 35 % para el Señor

Juez y el 65 % para el Sr. Secretario.

=====

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Sierra de Luna a diez y seis de julio

Juez de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Pérez Por recibida la precedente Carta-orden y en su vista cump-
plase cuanto en la misma se ordena y hecho remítanse estas di-
ligencias a su procedencia.

Lo manda y firma S. S. de que certifico.

E/.

Juan Pérez

P. S. M.
El Secretario

Pedro Ca. Lacaf



REQUERIMIENTO.- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presen-
cia en el local del Juzgado municipal al vecino de este pueblo
D. Pedro Pérez Zanuy le hice entrega de la parte correspondiente
de papel de pagos que se adjunta a la presente; le hice saber la
tasación de costas practicada en el expediente tramitado contra
el mismo y le requerí en el actoa para que hiciera efectiva la
cantidad de 44 pts. 39 cts. que le falta satisfacer y enterado de
ello hace entrega en este acto de la citada cantidad firmando con-
migo de que certifico.

Pedro Lere

El Secretario

Pedro Ca. Lacaf

DILIGENCIA.- Por ella acredito yo el Secretario haberse distribuido los
derechos correspondientes a los respectivos funcionarios de
este Juzgado en la forma ordenada por el Sr. Juez de 1ª Instan-
cia é Instrucción de este partido de todo lo cual certifico.

Sierra de Luna a 16 de julio de 1938.

El Secretario

Pedro Ca. Lacaf

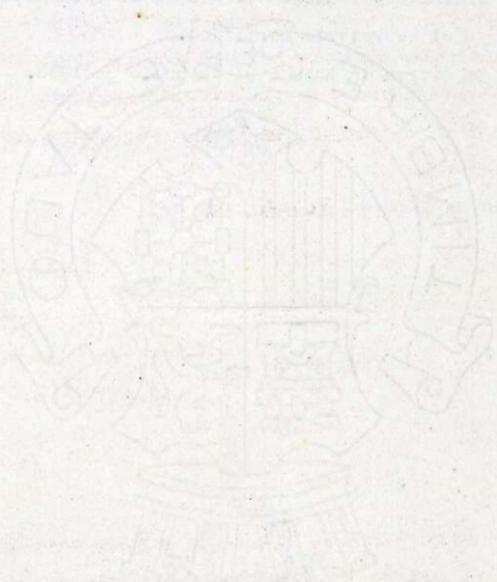
DILIGENCIA.- Con esta fecha se remiten estas diligencias al Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de este partido en unión de ocho timbres móviles de 25 cts. y 15 céntimos en sellos correos según está ordenado por dicho Sr. Juez de 1ª Instancia de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Sierra de Luna a 21 de Julio de 1938.

El Secretario

Pedro @ Laca

SECRET

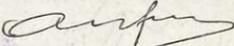


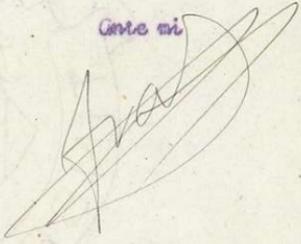
32

Providencia: Juez | Jefe de los Caballeros veinte y tres de Julio de
Sr. Lizqun Andueza. mil novecientos treinta y ocho.

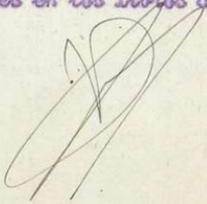
La precedente carta-orden cumplimentada, unase al procedimiento de su referencia y habiendose recibido en este juzgado la cantidad a que la misma se refiere, completese el pago a los interesados en costas que viene ordenado por providencia de quince del corriente. y se declara terminado el presente procedimiento, que se elevará, con respetuoso oficio, al Excmo Señor Presidente de la Audiencia del Territorio.

Lo manda y firma Su Señoría. Soy fé.

M | 

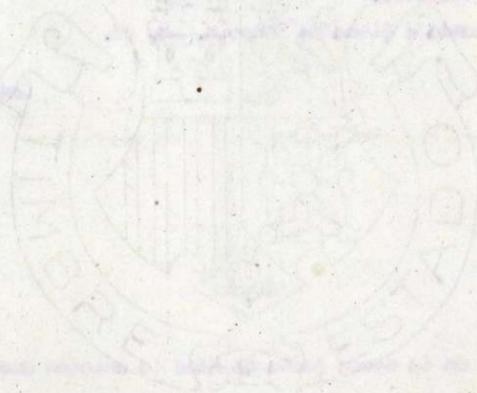
Ante mí 

Diligencia.- En la misma fecha se hace la unicion acordada; completo el cobre de mis derechos y se elevan estas actuaciones a la Superioridad, compuestas de 32 folios utiles, quedando hechos los asientos correspondientes en los libros de este juzgado. Soy fé.





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



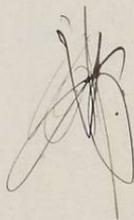
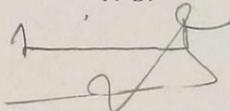
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia.-Zaragoza veintinueve de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

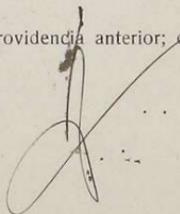
Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose satisfecho la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS**-----
-----previa la tasación y abono de las costas causadas en el expediente, únase a continuación testimonio del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos dicha cantidad, remitiendo otro a la Comisión Central, y archívense definitivamente estas actuaciones, toda vez que la citada cantidad cubre totalmente la responsabilidad exigida.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

